

RADICACION ACTO ADMINISTRATIVO RAD-76001410500820150042000

Miguel Angel Ramirez Gaitan <abomaramirezg@colpensiones.gov.co>

Mar 07/06/2022 9:19

Para: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali

<j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tanyapm1207@gmail.com <tanyapm1207@gmail.com>

Señores

JUZGADO 004 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Cordial saludo, por medio del presente correo radicó Acto administrativo donde se realiza reconocimiento económico al ejecutante, dentro del proceso ejecutivo con radicación 76001410500820150042000, demandante HECTOR MANUEL VILLAMIL CC 19172595

Se realiza la presente radicación vía digital, teniendo en cuenta la emergencia económica, social y ambiental decretada en el país y siguiendo los lineamiento del decreto 806 del 4 junio de 2020, y los acuerdos correspondientes del honorable Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle del Cauca, donde se obliga a las partes y a los despachos judiciales a privilegiar los medios digitales para el desarrollo procesal.

Cordialmente,

Sebastian Botero Isaza
Coordinador
Regional Occidente
World Legal Corporation S.A.S

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World



DOCTOR
ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUZGADO 4 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO
RADICADO: 76001410500820150042000
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL VILLAMIL
CEDULA: 19172595
DEMANDADO: COLPENSIONES

Sebastian Botero Isaza, obrando en mi condición de apoderado judicial externo de la Administradora de Pensiones – COLPENSIONES, respetuosamente manifiesto al despacho que se ALLEGA RESOLUCIÓN SUB 135581 - 18/05/2022la (s) cual (es) se realiza la relación de las sumas canceladas al demandante, tambien hago entrega de la certificacion del pago de costas a las que fue condenada la entidad y se informa acerca de la inclusión en nómina del mismo, dado el cumplimiento en integralidad de la sentencia y manifestado lo anterior, en concordancia con el articulo 461 del Codigo General del Proceso, solicito la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de todas las medidas de embargo ordenadas por el Despacho.

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Quando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Quando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Cordialmente,
SEBASTIAN BOTERO ISAZA
C.C. N° 1.130.621.065 de Cali
T.P. N° 232.192 del H.C.S de la J.
Apoderado Judicial Externo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2022_6352491_9-2017_5951865-2021 4144536

SUB 135581

18 MAY 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE I
ECONÓMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(VEJEZ-CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR No. 015554 del 26 de febrero del 2013 Colpensiones reconoció una Pensión de vejez a favor del señor **VILLAMIL PORRAS HECTOR MANUEL**, identificado con CC No. 19,172,595, en cuantía de \$2.016.756.00, efectiva a partir del 01 de marzo de 2013. Acto administrativo notificado el 20 de marzo de 2013.

Que mediante Resolución GNR No. 144137 del 24 de junio del 2013, Colpensiones reliquidó la pensión de vejez a favor del señor **VILLAMIL PORRAS HECTOR MANUEL**, identificado con CC No. 19,172,595, en cuantía de \$2.046.042.00, efectivo a partir del 01 de marzo del 2013. Acto administrativo notificado el 06 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución GNR No. 148643 del 02 de mayo de 2014, Colpensiones modificó Resolución GNR No. 144137 del 24 de junio del 2013 y reliquidó la pensión de vejez a favor del señor **VILLAMIL PORRAS HECTOR MANUEL**, identificado con CC No. 19,172,595 en cuantía de \$2.572.231.00, efectiva a partir del 03 de febrero del 2012. Acto administrativo notificado el 21 de mayo de 2014.

Que mediante Resolución GNR No. 377054 del 12 de diciembre de 2016, Colpensiones en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI reconoció unos incrementos pensionales del 14% por persona a cargo de una pensión de Vejez a favor del señor **VILLAMIL PORRAS HECTOR MANUEL**, identificado con CC No. 19,172,595 por su cónyuge **EXCELINA DE LAS MERCEDES BECERRA DE VILLAMIL**, identificada con CC No. 41.449.455, con un retroactivo por incrementos del 14% de \$4,551,259.00, por concepto de incrementos pensionales del 14% causados entre el 01 de marzo de 2013 al 30 de noviembre de 2016.

Que mediante Resolución GNR No. 389689 del 26 de diciembre de 2016, Colpensiones dio alcance a la Resolución GNR No. 377054 del 12 de diciembre de 2016 en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO

SUB 135581
18 MAY 2022

MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI y reconoció pago único de unos incrementos pensionales del 14% por persona a cargo de una pensión de Vejez a favor del señor **VILLAMIL PORRAS HECTOR MANUEL**, identificado con CC No. 19,172,595 por su cónyuge **EXCELINA DE LAS MERCEDES BECERRA DE VILLAMIL**, identificada con CC No. 41.449.455, por valor de \$186,733.00, por concepto de incrementos pensionales del 14% sobre la mesada adicional de noviembre de 2015 y 2016.

Que mediante comunicación externa del 06 de diciembre de 2016, se solicita dar cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI el 27 de enero de 2015 dentro del proceso con radicado No. 2014-00631.

Que el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI mediante fallo de fecha 27 de enero de 2015 ordena:

(...)

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuesta por la demandada.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA D EPENSIONES – COLPENSIONES-**, representada legalmente por Dr. Mauricio Olivera o quien haga sus veces, a reconocer y pagar al señor **HECTOR MANUEL VILLAMIL PORRAS** identificado con la CC No. 19.172.595 expedida en Bogotá, la suma de **DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.028.950.00)**, por concepto de incrementos por su cónyuge a cargo señora **EXCELINA DE LAS MERCEDES BECERRA DE VILLAMIL** identificada con **C.C. Nº 41.449.455 de Bogotá**, correspondiente al 14% sobre su pensión mínima legal, causado entre el 01 de marzo de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA D EPENSIONES – COLPENSIONES-**, para que a partir del 1º de enero de 2015, incrementada sobre la pensión mínima del demandante el 14% por su cónyuge a cargo señora **EXCELINA DE LAS MERCEDES BECERRA DE VILLAMIL** identificada con **C.C. Nº 41.449.455 de Bogotá**, y hasta cuando subsista el supuesto fáctico que da origen al mismo.

CUARTO: Las sumas anteriormente mencionadas deberán ser indexadas mes a mes con base en el índice de devaluación certificado por el DANE a partir de su causación y hasta cuando se efectúe el pago.

QUINTO: ABSOLVER a la entidad demandada de las demás pretensiones incoadas en la demanda.

SEXTO: CONDENAR a la demandada a pagar la suma de \$210.000 por concepto de agencias en derecho. (Numeral 2º del Art. 19 Ley 1395/2010).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(...)

SUB 135581
18 MAY 2022

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 17 de mayo de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2015-00420 ante el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI y con Radicado No. 2014-00631, y en especial se evidencia la existencia de embargo, y la existencia de títulos judiciales:

- Título Judicial No. 469030001936807 del 29 de septiembre del 2016 por valor de **\$210,000.00**, el cual se encuentra en estado **“Pendiente de Pago”**
- Título Judicial No. 469030002658237 del 16 de junio de 2021 por valor de **\$718,000.00**, el cual se encuentra en estado **“Pendiente de Pago”**

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de estar pendiente de pago el título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 19 de octubre del 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las condenas impuestas en el proceso ordinario.
- Auto del 23 de mayo de 2017, mediante el cual el Despacho ordena seguir adelante con la ejecución.
- Auto del 25 de febrero de 2020, mediante el cual el Despacho modifica y actualiza la liquidación del crédito por valor de **\$10,074,365.00** por concepto de incrementos pensionales del 14% causados entre el 01 de marzo de 2013 al 31 de enero de 2020 y la suma de **\$210,000.00** por concepto de costas del proceso ordinario.
- Auto del 07 de julio de 2020, mediante el cual el Despacho aprueba la suma de **\$718,000.00** por concepto de costas del proceso ejecutivo.
- Auto del 18 de noviembre de 2020, mediante el cual el Despacho aprueba y declara en firme la liquidación de costas del proceso ejecutivo.

SUB 135581
18 MAY 2022

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que con el ánimo de resolver la petición elevada se procede a estudiar los documentos y pruebas obrantes en el expediente pensional encontrándose que mediante Resolución GNR No. 377054 del 12 de diciembre de 2016, Colpensiones en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI reconoció unos incrementos pensionales del 14% por persona a cargo de una pensión de Vejez a favor del señor **VILLAMIL PORRAS HECTOR MANUEL**, identificado con CC No. 19,172,595 por su cónyuge **EXCELINA DE LAS MERCEDES BECERRA DE VILLAMIL**, identificada con CC No. 41.449.455, con un retroactivo por incrementos del 14% de \$4,551,259.00, por concepto de incrementos pensionales del 14% causados entre el 01 de marzo de 2013 al 30 de noviembre de 2016.

Que mediante Resolución GNR No. 389689 del 26 de diciembre de 2016, Colpensiones dio alcance a la Resolución GNR No. 377054 del 12 de diciembre de 2016 en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI y reconoció pago único de unos incrementos pensionales del 14% por persona a cargo de una pensión de Vejez a favor del señor **VILLAMIL PORRAS HECTOR MANUEL**, identificado con CC No. 19,172,595 por su cónyuge **EXCELINA DE LAS MERCEDES BECERRA DE VILLAMIL**, identificada con CC No. 41.449.455, por valor de \$186,733.00, por concepto de incrementos pensionales del 14% sobre la mesada adicional de noviembre de 2015 y 2016.

Que consultado el aplicativo de nómina de pensionados se evidencia que desde que ingresó el incremento pensional del 14% por persona a cargo de una pensión de Vejez a favor del señor **VILLAMIL PORRAS HECTOR MANUEL**, identificado con CC No. 19,172,595, se ha venido pagado mensualmente, razón por el cual se requiere al JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 76001410500820150042000 se modifique la liquidación del crédito en el sentido de que solo esta pendiente de pagar los incrementos pensionales del 14% sobre la mesada adicional de noviembre 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Que lo anterior es con base en evitar un doble pago por concepto de incrementos pensionales del 14% causados entre el 01 de marzo de 2013 al 31 de enero de 2020.

Se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar

**SUB 135581
18 MAY 2022**

cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2014-00631 tramitado ante el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI mediante fallo de fecha 27 de enero de 2015, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI el 27 de enero de 2015 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 76001410500820150042000, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI el 27 de enero de 2015, ya se encuentra cubierto mediante Resolución GNR No. 377054 del 12 de diciembre de 2016 y Resolución GNR No. 389689 del 26 de diciembre de 2016, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo laboral con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030001936807 del 29 de septiembre del 2016 por valor de **\$210,000.00**, y título judicial No. 469030002658237 del 16 de junio de 2021 por valor de **\$718,000.00** y así cubrir la condena en costas procesales, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad con el pago de dicho título judicial.

ARTICULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Colpensiones se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI el 27 de enero de 2015

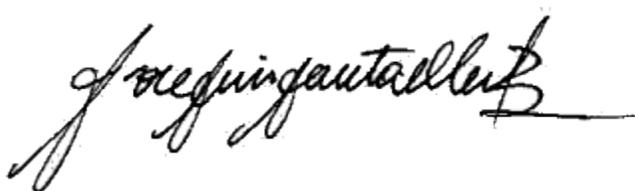
SUB 135581
18 MAY 2022

con radicado No. 2014-00631.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) señor (a) **VILLAMIL PORRAS HECTOR MANUEL** (a) haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANDRES FELIPE RUIZ ORTIZ
ANALISTA COLPENSIONES

LINDA CAROLINA BENAVIDES HERNANDEZ

COL-VEJ-14- 507,1

LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE TESORERÍA ADMINISTRATIVA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **septiembre 29 de 2016 a septiembre 29 de 2016**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO					
=====									
NIT:19172595 - 39359	7900061814	BA426 - Secc : 15 :	29/09/2016 - 30/09/2016	210.000					
HECTOR MANUEL VILLAMIL PORRAS									
Bco: Cta.: Alterno:									
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100295519	2015_6961925	210.000	0	0	0	0	0	0	210.000
Concepto: 76001410500820140063100 04 MPAL DE PEQUEDAS CAUSAS									

=====									
Total Giros: 1							Total Girado: 210.000		

Son: **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 30 días del mes de septiembre de 2016, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



ZULMAN GRANADA ALAPE
 Coordinador Gestión de Tesorería Administrativa

Fecha de Impresión: 30.09.2016
 Hora de Impresión: 08:33:12
 Usuario: LUEGONZALEZD